

*Convenio Europeo de asistencia judicial en materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959
Convenio Relativo a La Asistencia Judicial en Materia Penal Entre los Estados Miembros de la Unión Europea
(Diario Oficial nº C 197 de 12/07/2000)*

- COMISIÓN ROGATORIA PENAL -
SOLICITUD DE PRÁCTICA DE DILIGENCIA:
- Interrogatorio de testigo por Videoconferencia -
- País Requerido: Italia -

AUTORIDAD REQUIERENTE:

AUTORIDAD REQUERIDA:

SUJETO AFECTADO POR LA COMISION ROGATORIA:

Nombre

Domicilio

Código Postal

(Documento identificativo):

Teléfono / FAX/ correo electrónico:

LEGISLACIÓN QUE SE INVOCABA:

Legislación Bilateral entre España e Italia

- Acuerdo de 12 de mayo de 1987, de Cooperación en la lucha contra el Terrorismo y la Criminalidad Organizada entre el Reino de España y la República Italiana
- Acuerdo de 3 de junio de 1986 de cooperación entre el reino de España y la República Italiana en la lucha contra la Drogas, firmado en Roma, y Canje de Notas Complementario
- Convenio entre España e Italia sobre Asistencia Judicial y Reconocimiento y Ejecución de Sentencias
- Convenio de Asistencia Judicial Penal y de Extradición entre España e Italia

Legislación en el ámbito de la Unión Europea

V01M13

Arts. 1, 4, 5 y 6 del CONVENIO celebrado por el Consejo de conformidad con el art. 34 del Tratado de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. [Pendiente de entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 27 del CONVENIO]

V01M10

Arts. 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del ACUERDO de 25 de junio de 1991 de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación de 19 de junio de 1990 del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de Controles en las Fronteras Comunes. (BOE 81/1994 de 05-04-1994, pág. 10390).

V01M24

ACCIÓN COMÚN de 29 de junio de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal. Diario Oficial nº L 191 de 07/07/1998 P. 0001 - 0003

Legislación en el ámbito del Consejo de Europa

V11M04

Arts. 1, 3, 7, 11, 14 y 15 del CONVENIO Europeo de asistencia judicial en materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959.(BOE 223/1982 de 17-09-1982, pág. 25166)

V11M05

PROTOCOLO ADICIONAL de 17 de marzo de 1978, al Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo. (BOE 184/1991 de 02-08-1991, pág. 25610).

TRADUCCIÓN:

- Se acompaña Traducción de la solicitud de Auxilio a la lengua del país requerido efectuada por Traductor Jurado. Asimismo se aporta la traducción de todos los documentos que se acompañan.

LEGALIZACIÓN:

- Conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal de 20 de abril de 1959, los documentos escritos que se transmitan en aplicación del presente Convenio quedarán exentos de todas las formalidades de legalización.

EJECUCIÓN:

- Conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 3, inciso 2º, 7, del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal la ejecución de la Comisión Rogatoria deberá llevarse a efecto conforme a las normas internas del País Requerente en cuanto no se oponga a ello la Ley del país requerido.

GASTOS:

- Conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 la ejecución de las solicitudes de asistencia no dará lugar al reembolso de gastos de ninguna clase.

TRANSMISIÓN:

- La presente Comisión Rogatoria se remite directamente a la Autoridad Judicial del lugar de residencia del afectado conforme a las previsiones que se contemplan en el art. 53. 1 del Acuerdo de Shengen y art. 15 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal de 20 de abril de 1959

OBJETO Y CARÁCTER DE LA SOLICITUD:

-Información Abreviada de Hechos:

Que por resolución del juzgado de lo Penal nº ** de ** [España], en el Procedimiento Abreviado nº **, seguido por delito de ** se ha acordado librar la presente Comisión Rogatoria de Auxilio Judicial para que por la Autoridad Requerida designada en el encabezamiento se proceda a citación como testigo de al objeto de proceder a su interrogatorio en calidad de testigo por los hechos ocurridos en el día y que según el escrito de acusación consisten en:

-Calificación Jurídica:

Que por el Ministerio Fiscal se establece que los hechos que se van a enjuiciar, según el Código Penal Español, aprobado por ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, pueden ser constitutivos de:

SOLICITUD QUE SE INTERESA:

CITACION DE TESTIGO PARA INTERROGATORIO POR VIDEOCONFERENCIA:

-Que se doten los medios necesarios para la práctica de declaración testifical por Videoconferencia, la que deberá practicarse ante autoridad competente para acreditar la identidad de la persona a la que se realizará el interrogatorio.

-Que con carácter previo a la fecha del juicio, se ruega se comunique a este juzgado, por el medio más rápido, la identidad de la persona de contacto para la conexión técnica del sistema de videoconferencia, así como el número de líneas de videoconferencias disponibles,

-Cítese a D/Dª **, con el domicilio ya señalado, para que comparezca ante el órgano judicial competente según la legislación del país requerido, **en concepto de testigo**, en méritos a las responsabilidades contraídas en el procedimiento abreviado nº ,seguida por delito de , el próximo día , a las . Su comparecencia es obligatoria e indispensable para la celebración del Juicio. Se le apercibirá de que su comparecencia es **OBLIGATORIA**; y se le advertirá que si no compareciere en esta primera citación le será impuesta una **MULTA de 200**

a 5000 euros. Si no compareciere se le citará en segunda y última convocatoria con apercibimiento que de no comparecer será **perseguido** como autor de un **DELITO DE DESOBEDIENCIA GRAVE A LA AUTORIDAD JUDICIAL**, todo ello amparado en el art. 175 5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española y el art. 463.1 del Código Penal Español, que se transcriben:

[Art. 175, 5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española: «5º) La obligación, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5000 a 25000 pesetas; o si fuese ya el segundo el que se hiciere, la de concurrir bajo apercibimiento de ser procesado como reo de delito de denegación de auxilio respecto de peritos y testigos.»]

Art. 463.1 del Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «El que, citado en legal forma, dejare voluntariamente de comparecer, sin justa causa, ante un Juzgado o Tribunal en proceso criminal con reo en prisión provisional, provocando la suspensión del juicio oral, será castigado con la pena de arresto de doce a dieciocho fines de semana y multa de seis a nueve meses. En la pena de multa de seis a nueve meses incurrirá el que, habiendo sido advertido lo hiciere por segunda vez en causa criminal sin reo en prisión, haya provocado o no la suspensión.»

Subsidiariamente, se interesa se asegure la presencia del testigo, con los apremios, cauciones y medidas coercitivas previstas en el estado requerido, dejándose constancia de que se ha acordado la declaración testifical por videoconferencia, por estar prevista en el derecho español, art. 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por entender que su práctica no menoscaba el derecho de defensa del acusado y es menos gravosa que la comparecencia del testigo ante este Juzgado.

-Carácter de urgencia de la Comisión

La presente Comisión no tiene carácter de urgencia, pero se ruega se cumpliera con la suficiente antelación a la fecha del juicio (), como para tener conocimiento de su resultado antes de citar a las demás partes personadas.

Se adjunta en **ANEXO SEPARADO** el modo en que debe procederse a la ejecución con respeto a los principios y derechos protegidos en la legislación Española.

, a de de 2012
Firmado.

D/D^a
Secretario del Juzgado de lo Penal nº de

NOTAS FINALES:

A tenor de lo dispuesto en el Art. 1.3.b. de la Acción Común de 28 de Junio de 1998 -Regla de Buena Práctica- la autoridad requerida deberá al recibirla, acusar recibo de la solicitud, así como proporcionará el nombre y las señas de la autoridad, y a ser posible, de la persona encargada de la ejecución de la solicitud, en particular de su número de teléfono y fax)

Si la autoridad que recibe la presente Comisión Rogatoria careciese de competencia para el cumplimiento de lo en ella acordado o se apreciase error en la designación de la Autoridad Requerida deberá acordarse por el órgano receptor la remisión de la Comisión al órgano competente según las normas internas del país requerido, dándose simultáneamente cuenta a este Tribunal de dicha incidencia.. [art. 18 CEAJMP]

Se adjunta a la presente el Modelo a que se refiere la Acción Común de 28 de

Junio de 1998 –Reglas de Buenas Prácticas- a los efectos de que por la autoridad Requerida se **acuse recibo** de la presente Comisión Rogatoria.